

DERECHO Y LEGISLACIÓN

UNA SUPERVIVENCIA FEUDAL: ANDORRA

Andorra es para los más de los españoles un país imaginario, cuya existencia real apenas se atreve uno a afirmar. En los años estudiantiles, en que todo se inquina, y tanto más afanosamente cuanto más exótico es, oíamos nombrar la República de Andorra, y nunca podíamos escuchar algo concreto sobre ella que nos la mostrase como una realidad geográfica y política, ni hallar un folleto en que saciar la curiosidad. La República de Andorra era a nuestros ojos tan diminuta, que a ello atribuimos el que nuestros sentidos no lograsen captar una faz de su realidad. Y hay, sin embargo, una extensa bibliografía sobre Andorra, que indicaremos al lector al final de los artículos que hemos de dedicar a estudiar este país; pero esa bibliografía, o es francesa o es catalana; no hemos encontrado ningún estudio serio escrito en castellano y publicado fuera de Cataluña; razones históricas justifican la atención que algunos eruditos de ésta han prestado recientemente a la historia andorrana; mas ¿a qué atribuir la ignorancia en que nos hallamos los demás?

No hay duda de que nuestra arqueología jurídica necesita una pléyade de investigadores, que asimismo aguarda impaciente la historia social, económica y administrativa de nuestra patria; ¿cuándo se formará? Al ver cómo la figura venerable de D. Eduardo de Hinojosa se extingue para estas ciencias, se busca con afán en el presente jóvenes maestros que sean capaces de formar a esos futuros investigadores que anhelamos; y existen algunos, sí, pero son pocos, y su labor apenas se difunde, en parte, por la carencia de órganos de publicidad que les presten atención, y en parte, porque carecemos, en general, como pueblo, de curiosidad histórica. Esta falta de interés por el pasado influye en que nuestra personalidad nacional carezca del vigor que tendría si hubiese alcanzado la conciencia de sí misma, que sólo se adquiere por una visión del presente y un ideal. Este mismo, si ha de tener raíces vivas, no se forma sino sobre un estado de conciencia histórica más o menos difuso en el alma del pueblo.

1) El ambiente social de Andorra. No vamos a descubrir; la extensa bibliografía que hemos dicho existe, prueba cuánto más modesto es nuestro propósito; se limita a cumplir con el deber de divulgar la organización de un pueblo que, por causas no del todo esclarecidas, ha quedado como un pequeño islote en la Europa occidental, del propio modo que perduran en determinados lugares variedades animales extinguidas en el resto del planeta.

Andorra es para los más de los españoles un país imaginario, cuya existencia real apenas se atreve uno a afirmar. En los años estudiantiles, en que todo se inquina, y tanto más afanosamente cuanto más exótico es, oíamos nombrar la República de Andorra, y nunca podíamos escuchar algo concreto sobre ella que nos la mostrase como una realidad geográfica y política, ni hallar un folleto en que saciar la curiosidad. La República de Andorra era a nuestros ojos tan diminuta, que a ello atribuimos el que nuestros sentidos no lograsen captar una faz de su realidad. Y hay, sin embargo, una extensa bibliografía sobre Andorra, que indicaremos al lector al final de los artículos que hemos de dedicar a estudiar este país; pero esa bibliografía, o es francesa o es catalana; no hemos encontrado ningún estudio serio escrito en castellano y publicado fuera de Cataluña; razones históricas justifican la atención que algunos eruditos de ésta han prestado recientemente a la historia andorrana; mas ¿a qué atribuir la ignorancia en que nos hallamos los demás?

El acceso a Andorra, yendo de España, tiene lugar por la carretera que parte de la Seo de Urgel y llega a la capital de los Valles: Andorra la Vieja. El trayecto es de 19 kilómetros, y la frontera se encuentra en el kilómetro 9,700. Estamos en pleno Pirineo al entrar en Andorra, y vamos por una garganta en que no hay espacio más que para el río Valira y la carretera; las montañas que forman la garganta son muy altas, pero no resultan agrias por estar revestidas de abundante vegetación. Aun en picos de más de 2.000 metros, el bosque se revela fuerte y frondoso, y en los cortes rápidos sólo rara vez se ve una calva; aun estos descensos violentos están cubiertos de verdor. Los bosques son de abetos y pinos; en las altitudes medias se halla el roble con relativa abundancia, y en los bajos, el nogal y el castaño.

Andorra no es un valle, sino muchos valles; los documentos oficiales la designan con el nombre de «Los Valles de Andorra»; y el edificio oficial donde se celebran los Concejos, es la «Casa de los Valles». La población está muy diseminada, como ocurre en la zona Norte de España, y se agrupa para ciertos fines políticos en los núcleos urbanos de alguna más importancia, que son allí seis. A estos grupos de población reunidos en torno al núcleo urbano principal les llama, como se les denominaba en la zona de Galicia, Asturias y Santander, y en muchos sitios de Europa, parroquias, y son: Andorra la Vieja, San Julián de Loria, Massana, Ordino, Encamp y Canillo.

Non estos, juntamente con Escaldas, los pueblecitos mayores; mas quizá ninguno llegue a cien vecinos. El censo último—con un error me dicen de 40 a 50 almas—arroja para todos los valles una población de 4.309 habitantes, de los cuales 224 son españoles y dos, franceses. En el año del censo, las defunciones en todo el Estado fueron 48 hombres y 40 mujeres; los nacimientos de varones, 82, y hembras, 50; el número de matrimonios ascendió a 30.

La extensión de terreno en comercio es en Andorra escasísima, y los lujos de allí no conocen valores más codiciables. Los mismos precios del arrendamiento son muy elevados, pues en las tierras de primera se pagan por cada jornada (medida del país equivalente a 22 áreas escasas) 70 pesetas, o sean 310 a 315 pesetas hectárea. Esta economía agraria es insuficiente a proveer de lo indispensable a las minúsculas poblaciones que pesan sobre ella; Andorra tiene un déficit alimenticio que ha de suplirlo importando de España y Francia trigo, azúcar, etc. En cuanto a su vida industrial, pudiera creerse que se había conservado el antiguo taller tan abundantemente como en la época en que, aisladas las ciudades, había de subsistir cada cual a las más de sus necesidades; pero, lejos de ocurrir esto, se han perdido todos ellos, y sólo queda una fábrica de mantas y bufandas en el pueblo de Escaldas, enclavado en la parroquia de Andorra la Vieja.

La agricultura que hay es rudimentaria, atrasada; al comenzar la guerra principian a probar el beneficio que podría reportarles el uso de los abonos, y esto deficientísimo engrasa de las tierras, unido a la tenacidad en un mismo cultivo, es causa de que los rendimientos sean escasos. El tabaco, que era antes lo más producido, y podía ser hoy, dados los precios a que lo pagan en Francia, un motivo de gran riqueza, se desarrolla pobremente; los escasos cereales que siembran dan una cosecha que caloulan en ocho por uno para los secanos, y de 12 a 15 en los regadíos; no suelen dividir en varias hojas el suelo para alternar los cultivos, sino que es lo común que, durante años, estén dedicando a lo mismo una parcela. La patata es el cultivo de más rendimiento; también lo es el de hortalizas, y no dejan de dar algunos beneficios los frutales.

No constituyen, sin embargo, estos aprovechamientos agrícolas lo de más importancia en los Valles, sino que la mayor parte del terreno se dedica a pradería, para alimentar con el heno seco, durante el invierno, al ganado mayor, ya que el menor emigra a España, buscando tierras bajas menos inclementes. Las praderas son deficientes; no se las atiende, y a ello se debe que abunden en ellas las hierbas de poco valor nutritivo y escaseen las leguminosas; muestra cuán deficientemente se lleva la pradería, el que sólo ascienda a unos 5.400 kilos el heno seco que se apila en una hectárea, según cálculo de los labradores del país; en tanto que sabemos, por el ingeniero agrónomo Sr. Cascón, que se ha llegado a producir en La Coruña y Lugo 140 toneladas de trébol rojo por hectárea.

No obstante la escasa producción del suelo, el valor en venta de éste es muy grande, y es muy natural que así ocurra, porque en el precio influye a menudo un factor psicológico que, tratándose de las tierras, suele ser en extremo sensible. La extensión de terreno en comercio es en Andorra escasísima, y los lujos de allí no conocen valores más codiciables. Los mismos precios del arrendamiento son muy elevados, pues en las tierras de primera se pagan por cada jornada (medida del país equivalente a 22 áreas escasas) 70 pesetas, o sean 310 a 315 pesetas hectárea.

refiere a su país; lo que es muy explicable en pueblo que ha pasado y pasa de continuo por situaciones difíciles creadas por la codicia.

Adquiere el andorrano su cultura en las escuelas primarias, únicos centros de enseñanza que existen. No dependen éstas del Gobierno general de los Valles, sino de los Municipios o parroquias, cada una de las cuales sostiene una en el pueblo principal para niños y niñas, pagando a los maestros o maestras mil pesetas (la peseta española es la moneda oficial, aun cuando circula también la francesa, pero al cambio). Los maestros no necesitan tener título, si bien lo poseen algunos; basta para que se les encomiende la función de enseñar que los estime capaces la autoridad.

En las escuelas se enseña en catalán; pero se estudia como única gramática la castellana, lo que ocasiona no pocas dificultades pedagógicas. Francia se ha preocupado últimamente de fortalecer su influjo y contra cuatro escuelas, tres servidas por maestras y una por maestro; pero sólo una de ellas tiene aceptación; España, en cambio, no ha hecho absolutamente nada. Se nota ya en Andorra la acción que Cataluña quiere desarrollar en todos los pueblos donde se habla su lengua; pero Andorra es recelosa, y no conseguirá aquella, a nuestro juicio, gran cosa en aquel rincón.

En el pequeño Estado andorrano se sorprenden hoy, en un período de incubación, cuestiones que en los más de los países están ya resueltas; y precisamente esa circunstancia es uno de los atractivos que tiene para el estudio de las cuestiones jurídicas y políticas; así, por ejemplo, tratándose de la enseñanza,

Un caso de Concejo abierto

Sr. D. Fernando de los Ríos. Mi distinguido amigo: Leo en EL SOL su trabajo sobre el Concejo abierto. Con relación a Salamanca, tengo unas notas sobre el particular, que le transcribo sin comentarios a continuación. «Villarino de los Aires (Vitigudino). Lo de Villarino de los Aires, pueblo de 600 vecinos, que se encuentra enclavado en un sitio pintoresco y abrupto, allí donde las aguas del Tormes desembocan en las del Duero, se reduce a esto: En el año 1476 vendió el Sr. D. Gonzalo del Mercado a los vecinos del pueblo una finca, «Media Trabancas», que tiene 1.400 hectáreas de cabida. Los compradores, reunidos en concejo abierto y a campana tañida, consignaron que compraban en nombre del común y para el común la finca de «Media Trabancas», en la cantidad de 500.050 maravedises. Quiso luego la Hacienda del Estado incluir la finca del Concejo entre los montes públicos enajenables, contra cuya pretensión protestó el pueblo, reunido en concejo, multitud de veces, hasta que en 1877 se resolvió que «Media Trabancas» se hallaba exceptuada de la venta por pertenecer en dominio pleno a los habitantes de Villarino de los Aires.

Desde el 77 acá, se explota en colectividad la finca, del siguiente modo: 90 hectáreas se destinan a pastos, y las restantes de la finca se dividen, para el cultivo, en tres hojas: una para barbecho, otra para cereales y la última para legumbres. Cada vecino tiene un lote o porción; únicamente disfrutan en común de la rastrojera.

Las galletas OLIBET son las mejores.

ya, y en vista de las actuales deficiencias, comienzan a pensar si no sería más conveniente que este servicio se organizara directamente por el Consejo general, y se pesa el pro y el contra. En lo que a la propiedad toca, como no hay registro alguno en que esté inscrito lo que a cada cual corresponde, les preocupa la cuestión, pues se dan algunos casos, no obstante considerarse ellos como una sola y gran familia, de contraer diversos préstamos con la garantía de fincas; y como esta hipoteca no se inscribe y frecuentemente pesa sobre los bienes tales del que contrae la deuda, resulta más tarde que algunos de los acreedores quedan burlados.

En lo que al impuesto concierne, como no hay amillaramiento ni nada que pueda servir como inventario de riqueza, tienen que imponer a ojo; es verdad que estiman, por lo general, muy justo el proceder de los comunes; pero echan de menos una evaluación exacta, y obedeciendo a esta preocupación, se ha hecho ya el amillaramiento de las tierras de Andorra la Vieja, y están adelantados los trabajos en San Julián. Esto es, Andorra ha vivido con una estructura como la de las antiguas comunidades rurales, y desde hace algunos años se encuentra en una crisis de adaptación a las nuevas formas orgánicas de los Estados; pero esto mismo nos incita a esclarecer cuál es su estructura política actual, antes de lo cual es forzoso que intentemos poner de manifiesto, hasta donde nos sea dable, cómo se ha formado históricamente y por qué ha sobrevivido a tantas tormentas históricas. Esta tarea nos la proponemos para la crónica próxima.

F. DE LOS RÍOS URRUTU Andorra, agosto 918.

El Concejo de Villarino de los Aires hace el reparto dividiendo en cuarteles la hoja de barbecho, anunciando luego, con pregón y bando del alcalde, el sorteo de los cuarteles. El pueblo, en el acto del repartimiento, se reúne en asamblea, dividiéndose en tantos grupos como cuarteles tiene la finca, presidido cada corra por el más anciano, quien procede, según su leal saber y entender y sin reclamaciones ulteriores, a la subdivisión de las parcelas. La distribución es familiar, no individual; teniendo derecho a éstas los matrimonios en los que uno de los cónyuges, por lo menos, sea natural de Villarino. Los forasteros no tienen derecho al uso y disfrute de las parcelas, salvo el maestro de instrucción pública; al cura, médico y boticario únicamente se les pagan los Consumos. Hay otra excepción: ni el veterinario, ni el herrero, aunque casen con hembras del pueblo, pueden disfrutar de «Media Trabancas». Los matrimonios nuevos disfrutan del primer reparto que se haga después de la boda.

Este es el caso más típico de la provincia. Hay también el de Villavieja, en el mismo partido; pero el terreno del común es solamente para las clases menesterosas y nunca para vecinos pudientes. En Fuenteliente (Ciudad-Rodrigo) el Concejo tiene terrenos comunales de proindivisión para los vecinos. Un caso de Concejo abierto larvado, en esta provincia, y general, se da en todos los Ayuntamientos para los contratos de médico y botica.

Su afectísimo amigo

José SÁNCHEZ ROJAS Alba de Tormes (Salamanca), 11 de agosto 1918.

LIBROS Y REVISTAS

PAUL HAMELLA.—El voto femenino en Inglaterra. (Revue politique et parlementaire, res. 10 abril 1918, p. 183)

Sin provocar una oposición radical, sin despertar gran interés en la opinión, sin discusión en la Cámara de los Comunes, con sólo una discusión de la representación del pueblo por el que se conceda el sufragio a 8.000.000 de ciudadanos ingleses, de los cuales los seis son mujeres.

¿A qué se debe esto? ¿Cómo explicar que quienes, como Lloyd George y Asquith, se oponían energicamente y violentamente reclamando por místeres Pankhurst y sus secuaces, sean en 1918 los que inician y apoyan con más calor la reforma que viene a satisfacer esas reclamaciones del sufragio femenino? ¿Qué ha ocurrido entre estas dos fechas 1914 y 1918?

La guerra, que ha sido la gran reveladora de la mujer, ¿cómo puede regular los destinos del país, aquella que con su multiforme actividad colabora tan eficazmente para su salvación? El voto, que no puede ya negarse a la mujer, no debe considerarse como una recompensa por su cooperación; es sólo la constatación de un hecho, hasta ahora desconocido.

Este ha sido el sentimiento dominante en los Comunes, cuando por una considerable mayoría aprobaron el bill que daba el voto a 6.000.000 de mujeres inglesas.

La oposición que esta radical reforma suscitó entre los lares no se fundaba, en general, en razones de fondo. Todos los opositores reconocían, más o menos explícitamente, el hecho a que antes nos referíamos y que constituye la verdadera medida de tal modificación. Pero igualmente coincidían casi todos en considerar que tan radical medida, por justificada que pudiera estar en el fondo, era en estos momentos de notoria inoportunidad. «Vamos a ser—decía el ilustre lord Bryce—la primera nación que se embarque en esto que es para nosotros un vasto océano sin mapa».

Para este grupo de lares, cuyo criterio no predominó, esta ley es un salto en el vacío, cuyas consecuencias no es posible ni vislumbrar siquiera. Y hay alguna garantía de que el país la quiera? Ninguna: el país está dividido, porque el país está dividido, en las trincheras, sin preocuparse más que de la lucha que sostiene.

Y es seguro, preguntaban otros, que la mujer desee esta medida? El lord canceller contestaba a la Cámara que una de las mujeres a las que la nueva ley concedía el voto le había dicho: «El primer uso que pienso hacer de mi voto será votar contra él».

El ensayo, no hay que negarlo, es arriesgado. Pero debe advertirse que mucho mayor todavía era el peligro de rechazarlo. «No hay hoy sino cuatro clases de exofobos—decía lord Lytton, ardiente defensor de la reforma—: los pobres, los locos, los niños y las mujeres. Los pobres dejarán de serlo según la nueva ley; los locos pueden curarse; los niños dejarán a hombres; quedan sólo las mujeres».

Y esa es la injusticia, más aguda en estos días por la función relevada de la mujer en la gran guerra, que la nueva ley ha querido hacer desaparecer.—P. de A.

Los beneficios de la ley francesa de Accidentes del trabajo, son aplicables a los súbditos de un Estado protegido de Francia? (Journal du Droit international, marzo, junio 1918)

La ley de 1898 estableció en Francia las reglas de derecho aplicables a los casos de accidentes del trabajo, y aplicación a súbditos de países que hallan bajo el protectorado francés parte de sus relaciones de granddad.

Primera. Puesto que la ley declarada es aplicable a accidentes ocurridos en Francia por patronos franceses, su aplicación a otros no franceses no constituirá un caso de «convenencia» a la presente ley de las que la misma declara nulas en su art. 1.º. Puesto que una respuesta afirmativa significaría un criterio exagerado en la interpretación de ese art. 3.º, el alcance internacional de esta ley de 1898 no puede estar fijado en ella, y resulta evidente que una extensión de la misma, de carácter de la que aquí se trata, violando mucho su sentido podría considerarse como una de las convenciones contrarias a la misma ley, que prevé el art. 3.º.

Pero admitida la aplicabilidad, surge en estos días una cuestión, más grave todavía: el obrero tunecino o marroquí, que se trate, ¿debe ser considerado, en los efectos de esa ley, como francés, o como extranjero?

La ley ha previsto sólo dos situaciones: la del obrero francés y la del extranjero. Y la del obrero súbdito de Francia bajo el protectorado de Francia? (En francés? ¿Es extranjero?) La solución adoptada por la doctrina y la jurisprudencia francesas es la de considerar como extranjero al súbdito de país protegido, fundándose en la que afirma y mantiene la distinción entre los dos Estados, no desaparecida cuando por la misma de protectorado que se tiene.

Así, pues, el mencionado súbdito de un país protegido de Francia, reclutará como extranjero los beneficios que la ley de 1898 establece para los casos de accidentes del trabajo.

desconocido, pero reconocido por un madre extranjero, sigue la nacionalidad de ésta.

2. La acción para investigar la paternidad, interpuesta a nombre de este niño, es regida, no por la ley francesa, sino por la extranjera, tratándose de una cuestión de estado y de estatuto personal.

3. En el momento en que la investigación de la paternidad está prohibida por la ley extranjera (Código civil alemán), la acción del niño, fundada sobre la ley francesa, es inadmisibile.

Separación de cuerpos.—Tribunal Supremo, 26 diciembre 1917.

1. Si bien los Tribunales franceses son incompetentes para resolver sobre las instancias que interesan el estatuto personal de los extranjeros, las correspondientes para las medidas provisionales necesarias para la seguridad de sus personas y la conservación de sus bienes.

2. Así sucede en el curso de una instancia de separación de cuerpos sobre la autorización de residencia separada del cónyulo de los hijos, de la pensión, etcétera.

3. La pretendida violación de una ley extranjera es una cuestión de hecho que escapa al control del Tribunal Supremo.

FRANCIA

Paternidad. Tribunal civil de Tolo. sa, 3 diciembre 1917.

1. El hijo natural, nacido de padre

TELEFONOS DE «EL SOL» Redacción: J-317 y J-318. Dirección: J-44.

London County Westminster & Parr's Bank Ltd. Establecido en 1836. CASA MATRIZ, 41, Lothbury, Londres.-Barcelona: 8 y 10, Paseo de Gracia.-Madrid: 43, calle Alcalá. Capital autorizado... Ptas. 756.000.000. desembolsado... 104.840.448. Reserva... 171.360.000. Depósitos... 5.184.919.807. AFILIADO EN IRLANDA: Ulster Bank Limited. Capital autorizado... Ptas. 75.600.000. desembolsado... 12.600.000. Reserva... 17.840.000. Depósitos... 348.129.986. 877 Sucursales en Reino Unido. En Francia: London County & Westminster Bank (Paris) Limited. PARÍS - BURDEOS - LYON - MARSELLA. CORRESPONSALES en todas partes del mundo.—Operaciones de Cambio y Bolsa.—El Banco concede facilidades especiales para la apertura de Créditos documentarios. Se establecen cuentas corrientes en pesetas, libras, francos y dólares con intereses.

Visite usted, 36, Montera, 36, la casa ONDATEGUI en realización de fin de temporada. JABON «LAGARTO» Fabricantes: Lizarrilburry y Rezola «S. on C.» SAN SEBASTIAN

PILDORAS SALUDABLES LAXANTES de MUÑOZ PURGANTES en todas las farmacias 50 céntimos caja en todas las farmacias 20 dosis